

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 10 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería, francos de porte, sincuyo requisito no se recibirán

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

REAL DECRETO.

Como Reina Gobernadora, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel 2.^a, y en conformidad con el artículo 15 de la constitucion, oido el consejo de ministros, he tenido á bien nombrar senadores:

Por la provincia de Orense, á D. Laureano Sanz, en reemplazo de D. Gabriel José Garcia; y por la de Ciudad-Real á D. Nicolás Melgarejo, en reemplazo del marques de Miraflores.

Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para los efectos convenientes á su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano.—En palacio á 12 de setiembre de 1839.—A D. Evaristo Perez de Castro, presidente del consejo de ministros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Cuarta seccion.—Circular.

Deseando S. M. la Reina Gobernadora promover en España los establecimientos conocidos con el nombre de *salas de asilo* ó *escuelas de párvulos*, que tan rápida y ventajosamente se han propagado de algunos años á esta parte en los países estrangeros, tuvo á bien disponer se circulase á los gefes políticos la real orden de 22 de agosto de 1836, por la que se les escitaba á plantearlos en sus respectivas provincias, acompañándose al efecto una instruccion y un proyecto de reglamento para que les sirviesen de guia. Las circunstancias críticas en que se veia entonces la nacion no permitieron sin duda realizar un pensamiento que tantos beneficios prometia á la educion de las clases menesterosas.

Por otro lado, la falta de un ejemplo que sirviese de estímulo y de norma á todas las provincias, patentizando al propio tiempo la utilidad de la institucion y la posibilidad de llevarla á cabo, pudo ser tambien la causa de la frialdad con que se vió acogido; y S. M. creyó que solo se esperaba semejante ejemplo para acreditar dicha institucion, y dar el conveniente impulso á tan beneficioso proyecto.

A ningun pueblo correspondia tanto el presentarlo como á la capital de la monarquía, y por lo mismo S. M. no dudó de que si en ella se formaba una asociacion destinada esclusivamente á establecer y propagar las escuelas de párvulos, hallaria muy pronto en las principales poblaciones del reino ardientes imitadores. Como en esta clase de empresas el celo de los particulares es con frecuencia mas eficaz que la mano del gobierno, S. M. resolvió confiar este encargo á una corporacion cuyos antecedenentes honrosos y útiles trabajos en favor de la industria y de la enseñanza fuesen ya una prenda segura del acierto.

En su consecuencia se sirvió mandar que se escitase el celo de la sociedad económica matritense, para que con el ardor y patriotismo que tiene acreditados se dedicase á realizar este proyecto, promoviendo una asociacion que por medio de suscripciones voluntarias consiguiera plantear en Madrid algunas escuelas de párvulos que hiciesen patentes los beneficios de semejantes establecimientos. La sociedad correspondió dignamente á las esperanzas de S. M. y en 15 de julio de 1838 convocó una junta general, á la que asistió un considerable número de personas de todas clases, quedando en el acto constituida la asociacion que se deseaba.

Esta asociacion se ha dedicado desde entonces con laudable celo á los objetos de su instituto, y el éxito mas brillante ha coronado sus esfuerzos, pues en el corto tiempo que lleva de existencia ha planteado ya cinco escuelas, en que pasan de 500 niños los

que reciben educacion, siendo mucho mayor el de los que solicitan ser admitidos en ellas. Resultado tan venrajoso ofrece, pues, el ejemplo que S. M. deseaba presentar á los demas pueblos de la monarquia, no siendo ya dudoso que en su vista se apresurarán á imitarlo.

Por lo tanto S. M. se ha servido mandar que se remita á V. S., como lo ejecuto, un ejemplar del acta celebrada el dia 4 de agosto último por la sociedad dedicada á propagar y mejorar la educacion del pueblo, en la cual estan presentados muy por menor los esfuerzos que ha hecho esta corporacion para conseguir sus fines, cuyo documento podrá servir de guia y modelo para que en esa capital se ejecute lo mismo; y es la voluntad de S. M. que, valiéndose V. S. de todas las personas influyentes, del ayuntamiento, de la sociedad económica, del ateneo ó liceo, si lo hubiere, en fin, de todos los medios que crea oportunos, procure hacer que se imite el ejemplo de Madrid, y se establezcan igualmente unas escuelas que tanta influencia deben tener en la moralidad del pueblo. A este efecto acompaño tambien un nuevo ejemplar de la instruccion y proyecto de reglamento, que ya se remitió á ese gobierno político con la circular de 22 de agosto de 1836, por si el primero se hubiere extraviado; y S. M. espera que no omitirá V. S. medio alguno de contribuir á tan util preyecto, debiendo dar con frecuencia noticia de los resultados que vaya consiguiendo. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1839.—Lorenzo Arrazola.—Sr. gefe político de...

L. D. Ramon Lizarzaburu, juez de primera instancia de este partido de Chinchon, provincia de Madrid, de que el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por único pregon y edicto á Matias y Gonzalo Martinez, padre é hijo, Andres Lopez Radaban y José Jimenez, vecinos de Madrid, que fueron robados la madrugada del 18 de marzo de este año en término de Colmenar de Oreja por nueve hombres armados, para que en término de quince dias comparezcan en este juzgado á mostrarse parte en dicha causa, si lo tuvieren por oportuno; que si lo hicieren les oiré y guardaré justicia en lo que la tuvieren, y no lo haciendo seguiré la causa en rebeldia y les parará perjuicio. Dado en Chinchon á 8 de noviembre de 1839.—Ramon de Lizarzaburu.—Por su mandado, Pedro Antonio Rubio.

TESORERIA DE RENTAS DE MADRID.

MES DE OCTUBRE DE 1839.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de totales de dicha Tesoreria y Deposita-

rias subalternas en el indicado mes, y de la distribucion que de ellos se ha ejecutado con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO.	Reales.	mrs.
Existencia que resultó en fin de setiembre	968,768	31
Recibido por Aduanas.....	6,920	20
Por Alcances de Empleados.....	3,285	
Por Provinciales.....	518,993	33
Por Subsidio.....	135,000	
Por Derechos de Puertas.....	2,526,264	29
Por Tabacos.....	721,192	11
Por Sal.....	222,721	14
Por Papel Sellado.....	1,096,352	6
Por Documentos de Giro.....	19,643	12
Por salitre, azufre y pólvora.....	21,521	
Por Aguardiente.....	122,952	21
Por Paja y Utensilios.....	97,394	29
Por Cuarteles.....	24,356	6
Por Frutos Civiles.....	205,542	4
Por Naipes.....	3,001	30
Por 10 por 100 de Administracion...	2,773	19
Por Arbitrios de Amortizacion.....	1,248	
Por Lanzas.....	58,063	12
Por medias anatas.....	35,088	8
Por Descuento gradual.....	22,567	6
Por Manda Pia.....	349	8
Por Penas de Cámara.....	444	
Por Montes Pios.....	6,934	8
Por Regalia de Aposento.....	40,000	
Por Decimales.....	16,000	
Por Comisos.....	23,345	13
Por Fondo del Resguardo.....	1,111	2
Por reintegros.....	7,783	10
Por Cesiones.....	294	19
Por Contribuciones estinguidas.....	252	4
Por contribucion extraordinaria de guerra	392,620	32
Por derechos de expedicion y toma de razon.....	34,423	26
Por Décimas de ejecucion.....	5,048	29
Por Partícipes de todas clases.....	88,392	33
Por Depósitos.....	109,640	3
Total cargo.....	7.540,292	2

DATA.	Reales.	mrs.
Por satisfecho en pago de Sueldos de todas clases.....	192,434	25
Por Gastos Ordinarios y Extraordinarios.	106,599	31
Por Consignaciones á Fábricas.....	320,702	
Por id. al Banco por tercera parte de Tabacos y quinta de papel Sellado.....	255,115	20
Por Devoluciones de todas clases.....	350,468	27
Por satisfecho á partícipes de todas clases.	747,737	6
Por id. á Libranzas de la Direccion general de Rentas.....	313,050	2
Por traslaciones á la Caja de Líquidos del Tesoro.....	4,128,007	26
Por id. á la de Amortizacion.....	56,847	20
Por id. á otras provincias.....	22,544	29
Total data.....	6.493,508	16

RESUMEN.	Reales.	mrs.
Importa el Cargo.....	7.540,292	2
Id. la Data.....	6.493,508	16
Existencia para 1.º de noviembre.	1.046,783	20

Cumpliendo en fin de diciembre de este año la contrata celebrada con los impresores de esta capital D. Pedro Mariana y D. Antonio Feijoo, para la publicación del Boletín oficial de esta provincia, se anuncia al público á fin de que todos aquellos que quieran encargarse de dicho periódico remitan sus proposiciones á la secretaria de este Gobierno político, en la que se manifestará el pliego de condiciones á los licitadores. El primer remate se celebrará el día 1.º del referido mes de diciembre y el segundo y último el 15 del mismo. Cuenca 5 de noviembre de 1839.—E. I. G. P. I. Antonio Villaralvo y Frias.

LA CUAL SE HALLA

En Metálico.....	250,460	33	}	1.046,783	20
En Papel de todas clases procedente de la extraordinaria de guerra....	796,322	21			
Igual.....	"	"	"	"	"

Madrid 7 de noviembre de 1839.—Vº B.º Taranco.—El contador, José Ciudad—El tesorero, Domingo de Aguilera.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA.

MES DE OCTUBRE DE 1839.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de liquidos de dicha Tesoreria y Depositaria subalternas y de la distribucion que de ellos se ha hecho con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO.	Reales.	mrs.
Existencia que resultó en fin de setiembre anterior.....	92,580	2
Por entregas hechas por las cajas de totales del producto de las rentas en metálico y efectos.....	4.128,007	26
Por reintegros á las cajas de liquidos...	8,452	
Por entregas hechas por prestamistas en efectos.....	129,066	22
Total cargo.....	4.358,106	27

DATA.	Reales.	mrs.
Por satisfecho al presupuesto del Ministerio de Estado.....	8,276	5
Por id. al de Hacienda.....	122,530	23
Por id. al de la Gobernacion.....	166	22
Por id. á libranzas del Tesoro.....	180,469	8
Por id. á Prestamistas.....	129,066	22
Por id. al ministerio de Guerra.....	1.661,340	
Por remesas á la Tesoreria de Corte...	1.168,510	
Por id. al Banco español de San Fernando por la extraordinaria de guerra....	39,520	32
Por pagarés del Tesoro, cupones y otros efectos de la anticipacion de los 200 millones.....	485,795	9
Por billetes del Tesoro de 16 de enero amortizados.....	352,350	
Total data.....	4.148,025	19

RESUMEN.	Reales.	mrs.
Importa el cargo.....	4.358,106	27
Id. la data.....	4.148,025	19
Existencia para 1.º de noviembre	210,081	8

LA CUAL SE HALLA

En metálico.....	188,981	8	}	210,081	8
En pagarés del Tesoro de los 200 millones.	21,100				
Igual.....	"	"	"	"	"

Madrid 7 de noviembre de 1839.—Vº B.º Taranco.—El contador, José Ciudad—El tesorero, Domingo de Aguilera.

PARTES.

En comunicacion del 7 del actual dice el capitán general de Galicia que la columna de las Cruces dispersó el día 2 la gavilla del rebelde Villanueva, aprehendiéndole varias armas, un caballo y dos yeguas. Que en otro encuentro con los rebeldes quedaron tres muertos en el campo; y finalmente, que se han presentado á indulto cuatro facciosos con sus armas.

El capitán general de Estremadura con fecha 9 del actual dice que el cabecilla Felipe Muñoz se ha presentado al comandante de la columna de la izquierda del Tajo D. Pedro Rodriguez Cármenes.

El capitán general de Castilla la Vieja con fecha 8 del actual dice que el presentado D. Lorenzo Chaves, comisionado por el comandante general de Avila para la persecucion de 21 facciosos montados de la partida de Palillos, logró alcanzarlos con los 16 hombres de su mando, y causarles tres muertos, habiéndoles cogido una yegua, siete armas de fuego y otros efectos.

PARTE NO OFICIAL.

De la inoculacion.

Es una operacion por la que se comunican á los niños y adultos las viruelas. Este método, inventado por los pueblos que sordos á los gritos de la naturaleza, sofocada por una abominable concupiscencia, hacen un tráfico vergonzoso de sus hijas para poblar los serrallos de los voluptuosos asiáticos; este método, digo, ha sido adoptado para conservar la esperanza mas halagüena de las fa-

milias y de los imperios. Llevada de Constantinopla á Inglaterra, se recibió como un presente del cielo; al principio se hizo el ensayo en delincuentes condenado á muerte; y visto su éxito feliz, al instante (en 1721) la princesa de Gales, despues reina de Inglaterra, hizo inocular delante del Dr. Han-Sloane á sus hijos el duque de Cumberland, la difunta reina de Dinamarca, y la princesa de Hesse-Cassel. En 1755 el duque de Orleans hizo inocular al duque de Chartres, y á la despues duquesa de Borbon.

Los ingleses miran la inoculacion como un medio feliz que detiene los esfuerzos destructores de un mal muy temible. Este método se ha sostenido en Inglaterra desde el año de 1721; pero entonces no fue tan bien recibido en Francia. Las sospechas poco fundadas, los temores pusilánimes, los cálculos poco exactos, y los escrúpulos imaginarios le hicieron proscribir. Treinta años despues la Condamine se hizo el apologista de la inoculacion, y todos se ocuparon en el asunto, unos para adoptarla y otros para reprobarla: se escribió á favor y en contra con igual entusiasmo, y resultó que debía practicarse. La inoculacion está de tal modo estendida en Inglaterra, que el primer cuidado de los oficiales es hacer inocular los reclutas jóvenes, si no han tenido viruelas; y la primer informacion que hace un amo de su criado es si ha sido inoculado ó ha tenido viruelas. Visto esto, la inoculacion no deberia hallar contradictores, y seria conveniente, por el bien del estado y el interes de cada individuo, que se adoptase por todas partes, y que los que han sido hasta aqui sus detractores fuesen sus mas celosos partidarios, si no los ciega la ignorancia y la obstinacion. ¿Hay quien no conozca hoy las ventajas de la inoculacion? El mejor modo de hacerlas ver es siguiendo sus progresos, pero conviene hablar antes de la preparacion de los niños.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de Villaverde ha señalado para celebrar los segundos remates de los ramos de vino, vinagre, aceite, jabon y carne, los de las tiendas de abaceria y merceria, y la alcabala, el domingo 17 del corriente desde las once de la mañana hasta las dos de su tarde, advirtiendo que la primera puja que se admitirá en dicho dia será la décima de su renta.

El mismo ayuntamiento constitucional llama licitadores para los que quieran tomar en arrendamiento las yerbas de los dos prados que pertenecen á sus propios, estando de manifiesto el pliego de condiciones en la secretaria de dicho ayuntamiento constitucional.

Para el último remate de los ramos de carne, vino, vinagre, aceite, jabon, tienda de merceria y abaceria,

ceria, cajon de cebada, alcabala del viento y renta de aguardiente de la villa de Campo Real, está señalado el 30 del corriente de diez á dos de la tarde en la casa de ayuntamiento.

En el lugar de Alcorcon se han hecho postura en su segundo remate al ramo de merceria en 400 reales, el de abaceria en 520, la mojonera en 1.600, de los cuales se ha señalado para tercero y último, el 24 del corriente en las casas consistoriales. Igualmente para el segundo, el de alcabala que se halla en la de 400: no habiéndose aun hecho postura por falta de licitadores al de carnes y casa matador, vinagre y jabon. Lo que se hace saber al público para los que quieran interesarse.

En el lugar de Alcorcon, se halla hecho postura en segundos remates, el ramo de vino en la cantidad de 14.100 reales dando el género en los meses de enero, febrero, marzo, noviembre y diciembre á cuatro cuartos, junio y julio á tres, agosto á dos, y los de abril, mayo, setiembre y octubre á cinco: y el del aceite en 1.520 reales. Cuyos abatidos se ha señalado para su tercero y último remate el dia 30 del corriente, en las salas consistoriales á toque de campana segun costumbre, y hora de las doce del dia. Lo que se hace saber al público para los que quieran interesarse.

El ayuntamiento constitucional de Collado Villalba, con facultad de la Escma. diputacion provincial saca en nuevo remate la subasta de las leñas de los sitios de Novalcon, las Ondonadas y Lagartera, de los propios de dicha villa; para cuyo remate ha señalado su ayuntamiento el dia 22 del corriente y hora desde las doce del dicho dia hasta la postura del sol en la sala consistorial de la corporacion, en donde se hallarán de manifiesto las condiciones. Lo que se anuncia al público á fin de escitar la concurrencia de licitadores.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Arganda, ha señalado para celebrar el último remate de las leñas de la dehesa Carrascal, pertenecientes á sus propios, el dia 17 del corriente, admitiéndose las pujas del diezmo y cuarto; y para el primer remate por no haber habido postores, se ha señalado el domingo 24 del corriente, para el fiel medidor, las casas tiendas primera y segunda de merceria.

Los terceros y últimos remates de los ramos de aceite, jabon y aguardiente de la villa de Móstoles están señalados para el 30 del actual á las doce del dia: los primeros de vino, vinagre, carne, tocino y pescado para el 17 del corriente, los segundos para el 30 del mismo, y los terceros para el 8 de diciembre próximo tambien á las doce de sus respectivas mañanas.